

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.***Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Vizcaya, José Cistoler Teixidor, cuyas señas á continuacion se expresan; poniéndolo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, caso de ser habido.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorená.

Señas de José Cistoler.

Natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza, edad 19 años, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Villanueva de Gállego, en el dia 19 del actual fue encontrado un cerdo, cuyas señas á continua-

cion se expresan. Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que la persona que se crea dueño se dirija al Sr. Alcalde de dicho pueblo, en término de diez dias, pasados los cuales se procederá á su venta.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorená.

Señas.

Pequeño, ó sea de cria, blanco, de la clase de los de la tierra de Huesca.

CIRCULARES.**PRESUPUESTOS.**

Por Real orden circular fecha 21 del actual se ordena remitan los Ayuntamientos á los Gobiernos de provincia en el término de un mes un estado de ingresos y gastos durante el actual año económico de 1878-79, con sujecion al modelo que se acompaña. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con este servicio remitiéndome dichos estados en el plazo que se marca, advirtiéndoles que me será sensible tomar medidas severas contra aquellos que no lo evacuen en el término señalado desde la publicacion de esta circular.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorená.

MODELO QUE SE CITA.

PRESUPUESTO DE 1878 Á 1879.

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

		Pesetas.	Cénts.
GASTOS.			
Capítulo I...	Gastos de Ayuntamiento.	26.890	
Capítulo II...	Policia de seguridad.	800	
Capítulo III...	Policia urbana y rural.	28.600	
Capítulo IV...	Instruccion pública.	9.507	
Capítulo V...	Beneficencia municipal.	3.291	
Capítulo VI...	Obras públicas.	51.426	
Capítulo VII...	Correccion pública.	16.729	92
Capítulo VIII.	Montes.	328	
Capítulo IX..	Por censos, pensiones, etc.	574	32
Capítulo X...	Por contingente pro- vincial.	15.260	
Capítulo XI...	Obras de nueva construccion.	18.972	07
Capítulo XII..	Imprevistos.	6.000	
	Resultas por adiccion — Liquidacion de presupuestos anteriores.	»	
	TOTAL de gastos del presupuesto	178.378	31
INGRESOS.			
Capítulo I....	Propios y comunes.	32.378	35
Capítulo II...	Montes.	»	
Capítulo III..	Impuestos establecidos.	22.372	
Capítulo IV..	Beneficencia municipal.	4.692	23
Capítulo V...	Instruccion pública.	»	
Capítulo VI..	Correccion pública.	18.315	96
Capítulo VII..	Impuestos extraordinarios y eventuales.	4.500	
Capítulo VIII.	Resultas de años anteriores.	16.472	20
	4 por 100 sobre pensiones, in- tereses de ca- pitales, etc..	2.500	
	4 por 100 sobre la riqueza ter- ritorial.	16.712	26
	10 por 100 so- bre la contri- bucion indus- trial.	5.708	
	Importe del 100 por 100 so- bre el impuesto de con- sumos.	54.167	32
	TOTAL de ingresos del presupuesto.	178.378	31

(Fecha y firma del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epígrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, remitirán á este Gobierno tan pronto como reciban el BOLETIN OFICIAL en que se halle inserta esta circular, una relacion de los electores que han fallecido desde la ultimacion de las listas, y que por suplemento al mismo se publicaron con arreglo á la Ley de 20 de Julio de 1877, como igualmente de los excluidos é incluidos nuevamente, expresando las causas ó motivos en que funden la inclusion ó exclusion, en el concepto de que los Sres. Alcaldes que no lo verifiquen serán multados con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 de la Ley municipal vigente, por su morosidad en el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Gobernador, José Perez Garchitorena.

Pueblos que faltan.

Zuera.	Badules.
Villanueva de Gállego.	Manchones.
Alfocea.	Monreal de Ariza.
El Burgo.	Monterde.
Juslibol.	Orera.
Peñafior.	Tobed.
Cuarte.	Valdehorna.
Torrecilla de Valmadrid	Bujaraloz.
Pastriz.	Chiprana.
Puebla de Alfinden.	Fabara.
Villamayor.	La Almolda.
Azuara.	Monegrillo.
Letux.	Nonaspe.
Fuentes de Ebro.	Cosuenda.
Gelsa.	Santa Cruz de Tobed.
Paniza.	La Muela.
Quinto.	Embid de la Ribera.
Jaulin.	Morés.
Moyuela.	Purroy.
Fuendetodos.	Plasencia de Jalon.
Pozuel de Ariza.	Rueda de Jalon.
Embid de Ariza	Lucena.
Sestrica.	Almonacid de la Sierra
Maluenda.	Chodes.
Castejon de Alarba.	Sta. Eulalia de Gállego
Torralba de los Frailes.	Tiermas.
Nombrevilla.	Escó.
Langa.	Sigües.
Belmonte.	Salvatierra.
Barrio de Vicort.	Orés.
Used.	Biel.
Las Cuerlas.	Biota.
Gallocanta.	Luesia.
Campillo.	Fuencalderas.
Sisamon.	Isuerre.

Undues de Lerda.
Malpica.
Borja.
Malejan.
Pleitas.
Alberite.
Pradilla.
Remolinos.
Sobradriel.
Novillas.
Tarazona.

Malon.
Grisen.
Sta. Cruz de Moncayo.
Lituénigo.
Ambel
Bulbuenta.
Talamantes.
Mesones.
Tierga.
Aranda de Moncayo.

SECCION QUINTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

DE LA

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Continuacion).

Amillaramientos.

63. Preparados ya todos los datos necesarios, se procederá por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion á la reforma de los amillaramientos actuales, ó sea formacion completa de los nuevos, como se previene en el cap. 6.º del reglamento, y con arreglo al modelo del mismo señalado con el núm. 15.

64. La clasificacion de las fincas se hará por las Juntas municipales y por las Comisiones de Evaluacion, observando estrictamente las prescripciones consignadas en el cap. 4.º del reglamento, como previene el art. 157 del mismo.

65. Para que esta delicada operacion pueda llevarse á efecto con la mayor exactitud, las Corporaciones citadas tendrán á la vista los amillaramientos y apéndices anteriores, consultarán en casos de duda la opinion de peritos facultativos y de otras personas conocedoras del respectivo término municipal, y resolverán con arreglo á los propios conocimientos prácticos que cada uno de los Vocales tengan acerca de la clase y condiciones de los respectivos objetos de riqueza.

66. Terminada la formacion del amillaramiento, expuesto al público y resueltas en primera instancia las reclamaciones de agravio, conforme á las prevenciones hechas en el cap. 6.º del reglamento, se remitirá aquel con la correspondiente documentacion á la Comision especial de Estadística, la cual practicará todos los demás actos conferidos á la Administracion económica, sin perjuicio de la aprobación definitiva de esta en el amillaramiento conforme á lo prescrito en el último párrafo del art. 18 del reglamento.

Conservacion y custodia.

67. Para la conservacion y custodia de todos los documentos estadisticos se observarán las disposiciones contenidas en el cap. 7.º del reglamento, y de los inventarios duplicados de que hablan los artículos 182 y 183 del mismo quedará uno en poder del Jefe de la oficina ó Corporacion que recibe y otro en el de la que entrega.
68. Cuando los Secretarios de las Comisiones de Evaluacion y los de Ayuntamiento cesen en sus respectivos cargos, tendrán derecho á exigir del Presidente ó Alcalde recibo de los citados datos, con referencia al inventario que de ellos se hubiese formado ó se formase entónces.
69. Cuando además de las modificaciones producidas en las fincas por las causas de que trata el art. 191 del reglamento resulten otras por division de aquellas en dos ó más partes, se procederá á lo que corresponda en su consonancia con lo dispuesto en dicho artículo y los siguientes del cap. 7.º
70. Lo mismo se hará cuando una finca varíe de nombre, en cuyo caso queda obligado el propietario ó su administrador á ponerlo en conocimiento de la Junta municipal ó Comision de Evaluacion.
71. Cuando las traslaciones de dominio de que trata el artículo 185 del reglamento se hagan en distinta forma y cuantía de la que conste en el Registro de inscripcion, bien porque una finca se subdivida en dos ó más porciones, bien porque se transmita una sola parte de ella ó por otras causas, se harán en los registros y apéndices las anotaciones correspondientes, anulándose, si procede, los anteriores, y pasando á figurar en los nuevos cada porcion como una nueva finca.
72. Con presencia de los amillaramientos, y no pudiendo hacerse en ellos ninguna clase de alteraciones ni observaciones por la forma en que han de estar redactados segun el modelo núm. 15 del reglamento, se formarán por las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion registros de contribuyentes, á fin de que puedan consignarse en estos, de año en año, las altas y bajas de riqueza imponible de cada individuo que ocasionen las traslaciones de dominio por virtud de herencias, compra-ventas, permutas, etc.
73. Cuando por virtud de denuncias, investigaciones ó comprobaciones sobre el terreno, se justifique la ocultacion ó disminucion en cantidad, calidad y valores de cualquiera objeto de riqueza, se harán las correspondientes variaciones en los registros de fincas y ganados, y acto continuo en los de contribuyentes de que trata la disposicion anterior.
74. El registro de riqueza imponible de cada contribuyente expresará sólo la clase, nombre y pago de cada finca rústica; la clase, calle y número de cada finca urbana; el número y clase de cabezas de ganado, y la cantidad de riqueza imponible de cada objeto de los citados; *todo con arreglo al modelo adjunto núm. 5.º*
75. Los registros de contribuyentes se extenderán en papel comun, se ordenarán alfabéticamente por los primeros apellidos, sin que dejen de contener los segundos; se numerarán por pliegos ó por contribuyentes, cuando estos ocupen más de uno; la numeracion será nueva y distinta para cada letra, y no se encuadernarán sino que se conservarán encarpetados por letras.
76. Cuando un contribuyente deje de serlo, por trasmision ú otras causas de su propiedad, ganaderia ó cultivo, se pondrá á la cabeza de su registro la palabra *Baja*, pero se conservará el registro en su lugar, para no alterar la numeracion y para que pueda hacerse en cualquier tiempo la comprobacion ú operacion que sea necesaria.
77. A los contribuyentes que entren á serlo de nuevo por adquisicion de bienes inmuebles, cultivo ó ganaderia, se les abrirá registro, y se colocará este al final de cada letra, con la numeracion correlativa que le corresponda.
78. Los registros de contribuyentes se sellarán en todas las hojas con el de la Corporacion que los forme, y se publicarán tambien todas estas por el Presidente y Secretario de la misma.
79. Las cédulas de inscripcion de que trata el art. 185 del reglamento, los partes que presenten los contribuyentes por trasmision en todo ó en parte de sus fincas, ganados ó cultivos, y los que asimismo den los que adquieran objetos de imposicion por ganaderia ó cultivo de fincas rústicas se conservarán encarpetados por años y por orden alfabético delos primeros apellidos, y en cada documento se pondrá á la cabeza la letra y numero de los registros de fincas, de ganados y de contribuyentes á que hagan referencia.
80. A su debido tiempo se adoptarán las disposiciones correspondientes, á fin de preparar los medios más adecuados de formar padrones de fincas rústicas y urbanas, por pagos ó términos rurales de las primeras; y por calles, plazas y otros sitios de las segundas, como datos auxiliares y comprobatorios de los trabajos estadísticos, y con el objeto de asegurar la inscripcion de todas aquellas en los respectivos registros y amillaramientos.

Penalidad.

81. Las ocultaciones de riqueza pueden ser denunciadas por cualquier persona, tenga ó no el carácter de funcionario público ó agente de la Administracion, siempre que se garantice la denuncia con las formalidades prevenidas por Real orden de 30 de Junio de 1868.

82. La misma Direccion se reserva el nombramiento de Investigadores especiales de la riqueza inmueble y pecuaria en las capitales de provincia, y en los demás distritos que lo considere necesario; los cuales serán retribuidos con el importe total de las multas de que tratan los artículos 199 y 200 del reglamento de amillaramientos.

83. Cuando estos investigadores practiquen trabajos determinados de reconocimiento de fincas ó recuento de ganados, por encargo ú orden especial de la Administracion, y de cuyas operaciones no resulten los contribuyentes incurso en multa ú otra clase de penalidad, serán aquellos retribuidos con las dietas ú honorarios que se fijen para estos casos por el Ministerio de Hacienda.

84. En todos los casos en que haya necesidad de llenar ó formar declaraciones á costa de los morosos, segun determina el segundo párrafo del art. 130 del reglamento, y siempre que no sea posible hacerlo por medios confidentiales exactos, se practicará de oficio la operacion, en la misma forma acordada para las comprobaciones periciales en los artículos 136 y 137 de aquel.

85. Las multas administrativas y sus costas de que trata el capítulo 8.º del reglamento, se exigirán en su caso por la via de apremio, considerándose estos procedimientos gubernativos, al tenor de lo dispuesto en el art. 63 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845.

DISPOSICIONES GENERALES.

86. A medida que se vayan terminando los trabajos estadísticos de los pueblos con su aprobacion y demás solemnidades debidas, empezarán á servir de base los amillaramientos para la derrama ó repartimiento individual del cupo que por contribucion territorial se designe á cada distrito municipal; pero no se tomará en cuenta su resultado para la imposicion de cupos provinciales y municipales hasta que, terminando el servicio en todas las provincias ó en todos los pueblos de cada una, disponga el Gobierno lo que crea conveniente.

87. Las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion, conforme vayan concluyendo sus respectivos trabajos, remitirán por duplicado á las Comisiones especiales de Estadística un resumen expresivo de todos los objetos de riqueza contribuyente, arreglado al adjunto modelo número 6.º, y estas oficinas conservarán en su poder un ejemplar unido á la cartilla de evaluacion del respectivo pueblo, y remitirán el otro á la Direccion general de Contribuciones.

88. Se formará en cada provincia una Junta administrativa, compuesta del Jefe económico, Presidente; del Jefe de la Intervencion, del Jefe de Negociado de Contribuciones, del Letrado de la Administracion económica, del Jefe de la Comision de Estadística y de un Oficial de esta oficina, que ejercerá funciones de Secretario.

Siempre que se crea necesario se convocará á las sesiones de estas Juntas, como asociados, á los peritos de la riqueza rústica y urbana nombrados por la Direccion general de Contribuciones, á fin de ilustrar las cuestiones que se refieren á actos propios de su respectiva facultad.

89. Las Juntas administrativas celebrarán una sesion cada mes, sin perjuicio de reunirse más frecuentemente cuando el Presidente ó algunos de los Vocales lo crean necesario, y tendrán por objeto:

1.º Tratar de los asuntos más importantes referentes al servicio de amillaramientos, y que determinando mayor gravedad, ofrezcan dificultades ó dudas en su resolucion.

2.º Examinar las solicitudes, comunicaciones y datos referentes á la riqueza de los pueblos y contribuyentes, que revistan asimismo gravedad y duda, y que el Jefe económico y el de Estadística crean conveniente someter á la consideracion y juicio de la Junta.

3.º Conferenciar última y brevemente con los Comisionados ó Delegados de los Ayuntamientos y Juntas municipales, despues que estos hayan celebrado con la Comision de Estadística la conferencia ó conferencias que se consideren precisas, en la forma que determina el reglamento orgánico de las Comisiones de Estadística de 10 del corriente.

Y 4.º Resolver definitivamente las competencias entre los peritos de la Administracion y los de los contribuyentes en los casos previstos por el citado reglamento orgánico.

90. Las Juntas administrativas tendrán sólo el carácter de consultivas en todos aquellos asuntos en que taxativamente se hallen determinadas por las disposiciones vigentes las facultades de tramitacion y resolucion por parte de la Administracion económica ó de la Comision especial de Estadística.

Y 91. Las Comisiones de Estadística, sin perjuicio de la frecuente y directa correspondencia en que han de estar con la Direccion general de Contribuciones, darán á esta un parte mensual sucinto, pero expresivo, del curso que llevan los trabajos en la provincia, adelantos que vayan obteniéndose, y disposiciones más importantes adoptadas para el mejor cumplimiento del servicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Director general, Federico Hoppe.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que, atemperándose los Ayuntamientos á lo que la indicada Superioridad previene en el art. 5.º de su preinserta disposicion, digan á esta oficina de mi cargo haberla recibido, y quedan en cumplimentarla en todas sus partes.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1878.—Cárlos Cortés.

MODELO NÚM. 1.º

RIQUEZA RÚSTICA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas rústicas que en el mismo poseen, su cabida por clases de cultivo, y valor en renta anual de cada una, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	CLASE de las fincas.	NOMBRE de estas.	PAGO en que radican.	CABIDA SEGUN LOS DIFERENTES CULTIVOS.						VALOR en renta anual Pesetas.			
				REGADÍO.		Cereales de año y vez.	SECANO.		Olivares.		Montes de encina, alcornoque.	Idem de pinarés.	Etc.
				Hortaliza y legumbres.	Cañas dulces.		Vinas de vino.	Idem de pasa.					
D. Francisco Lopez García	Huerta..	Calzadilla..	Fuente canto	15	6	»	»	»	»	»	»	4.000	
El mismo.....	Cortijo..	L.a caliza..	Cañada.....	»	»	240	»	»	»	»	»	6.000	
D. N. N.....	Hacienda	San Luis..	Retamar.....	4	»	80	»	»	»	»	»	9.500	
Etcétera, etc.....													
TOTALES.....													

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

MODELO NÚM. 2.º

RIQUEZA URBANA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACION de todos los propietarios de este distrito, con expresion de las fincas urbanas que en el mismo poseen, su valor en renta anual y demás pormenores que se dirán, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS.	CALLE Y NÚMERO.	PISOS de que consta.	CAPACIDAD superficial.	VALOR en renta anual. Pesetas.
D. Narciso Fernandez Cruz.....	Casa.....	San Juan, 3.....	Tres.....	2.000 pies.	2.000
El mismo.....	Almacen.....	Torrijos, 18.....	Uno.....	1.000 id.	3.500
D. N. N.....	Molino de.....	Canteras.....	Uno.....	500 id.	4.200
Etcétera, etc.....	»	»	»	»	»
TOTAL.....					»

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

PROVINCIA DE..... RIQUEZA PECUARIA. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RELACION de todos los ganados que pertenecen á los vecinos de este distrito, con la clasificacion que se expresa, segun aparece de las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por aquellos en las cédulas que al efecto se les han entregado.

NOMBRES DE LOS GANADEROS	NÚMERO DE CABEZAS DE CADA CLASE.										
	Caballar.	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	De cerda.	Camellos.	Colmenas.	Palomas.	Etcétera.
D. Felipe Gonzalez Rios..	2	4	1	6	500	30	2	»	»	»	»
D. Joaquin Suarez Perez.	»	»	2	12	5.000	4	12	»	15	»	»
D. N. N.....	»	»	1	2	30	2	»	»	»	»	»
Etcétera, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....											

(Fecha y firma del Presidente y Secretario de la Junta municipal.)

PROVINCIA DE..... MODELO NÚM. 4.º PARTIDO JUDICIAL DE.....

DECENTO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las cavillas de evaluación.

Año de 1868-69.....	Trigo.	Algarrobos.	Garbanzos.	Maíz.	Vino.	Aceite.	Etcétera.
» 1869-70.....	Fanega.	»	»	»	Arroba.	»	Etcétera.
» 1870-71.....							
» 1871-72.....							
» 1872-73.....							
» 1873-74.....							
» 1874-75.....							
» 1875-76.....							
» 1876-77.....							
» 1877-78.....							
TOTAL.....							
Deducción del año 18... como más al to, y del 18... como más bajo.....							
Líquido de los ocho años.....							
PRECIO MEDIO.....	Hectólitro.				Hectólitro.		
Reducción de este precio medio al sistema métrico-decimal.....							

(Se concluirá.)

(Fecha y firma del Jefe de Estadística.)

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NUMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs
D. Andrés Domenec.	Abanto.	Rústica.	Clero.	3585	Abanto.	15 en 5 de Enero de 1879.	43.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3587	Idem.	en idem idem.	51
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3584	Idem.	en idem idem.	43.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3582	Idem.	en idem idem.	51
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3577	Idem.	en idem idem.	31.45
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3569	Idem.	en idem idem.	75.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3567	Idem.	en idem idem.	150
Joaquín Gimenez.	Borja.	Id.	Id.	1744	Bulbante.	en idem idem.	346.25
Aniceto Luesma.	Zaragoza.	Id.	Id.	1891	Magallon.	en idem idem.	320.73
José Gimeno.	Fuentes de Giloca.	Id.	Id.	3.38	Fuentes.	11 al 13 en idem 1877 al 1879.	26
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	3804	Idem.	en idem idem.	26.45
Domingo Guerrero.	Idem.	Id.	Id.	3805	Idem.	en idem idem.	50
Marcelino Ena.	Daroca.	Id.	Id.	3884	Monton.	5 y 9 en idem 1874 y 79.	64
Estéban Piazuelo.	Caspe.	Urbana.	Id.	967	Escatron.	en idem 1879.	48.16
Vicente Gimeno.	Fuentes de Giloca.	Rústica.	Id.	3719	Fuentes.	en idem idem.	98.43
Mannuel Lázaro.	Idem.	Id.	Id.	3803	Idem.	en idem idem.	13.75
Félix Repollés.	Zaragoza.	Urbana.	Id.	701	Zaragoza.	en idem idem.	16
Juan Beaumonté.	Ambel.	Rústica.	Id.	1688	Ambel.	en idem idem.	16.85
Rudesindo Arnaldos.	Caspe.	Urbana.	Propios.	214-30	Sástago.	en idem idem.	50
Plácido Elizalde.	Zaragoza.	Rústica.	Id.	510 1.º	Sos.	en idem idem.	190
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	510 2.º	Idem.	en idem idem.	99.05
Benito Rubio.	Codo.	Id.	Id.	97-11	Codo.	2 al 9 en idem 1872 al 1879.	12000
Pascual Clemente.	Ejea.	Id.	Id.	335-161	Idem.	en idem 1878 y 1879.	410
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	335-162	Idem.	en idem idem.	628
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	335-163	Idem.	en idem idem.	788

Zaragoza 26 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

IMPRESA DEL HOSPICIO.

БИЛЕНЪ БЕСПЛЪНЪ

БЕОМЪЦИВЪ ДЪ